



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021

Ref.: Ejecutivo – Decreta medidas cautelares

Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00695-00

En virtud a que la solicitud de medidas cautelares se ajusta a los requisitos del artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1º. Decretar el embargo del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada **COMERCIALIZADORA TEXTIL TORINTEX S.A.S.**, el cual se identifica con la matrícula mercantil número No. 02578840 ubicado en la Calle 35 Sur 69-92 en esta ciudad. Oficiase a la Cámara de Comercio de esta ciudad. **Limítese la medida a la suma de \$100.000.000 M/Cte.**

2º. Decretar el embargo y retención de las acciones que posean los demandados **COMERCIALIZADORA TEXTIL TORINTEX S.A.S., JONATHAN CAMILO TORRES SILVA** y **NASSER HUMBERTO TORRES SILVA**, en la empresa **COMERCIALIZADORA TEXTIL TORINTEX S.A.S.**, extiéndase a los dividendos, utilidades y demás intereses que al derecho embargado correspondan.

Oficiase al gerente de dicha compañía en los términos dispuestos en el 6º del artículo 593 del C.G.P. Limítese la medida a la suma de **\$100.000.000 M/Cte.**

3º. Decretar el embargo de las sumas de dinero que tengan los demandados **COMERCIALIZADORA TEXTIL TORINTEX S.A.S., JONATHAN CAMILO TORRES SILVA** y **NASSER HUMBERTO TORRES SILVA**, en los bancos indicados en el escrito contentivo de la solicitud de medidas cautelares.

Limítese la medida en cuestión a la suma de \$100'000.000.00, por cada una de las entidades financieras, de conformidad con el numeral 10º del artículo 593 y 599 del C.G.P.

Líbrese por secretaria las comunicaciones del caso y en el realícese las siguientes advertencias:

Se excluyen de las medidas cautelares, las cuentas que se alimentan de recursos del Sistema General de Participaciones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social, por lo que el Banco específico se debe abstener de practicar la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable, de conformidad a lo aquí expuesto, además, que se



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

debe respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la carta circular N° 67 del 8 de octubre de 2020.

Los recursos provenientes del sistema de regalías gozan de inembargabilidad, conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley 1530 de 2.012.

No obstante lo anterior, se ha de recordar los presupuestos del numeral 5° del artículo 594 del C.G.P., el cual dispone que son bienes inembargables “*las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deban anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones a favor de trabajadores de dicha obras por salarios, prestaciones e indemnizaciones.*”

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

DLGM

Decisión 2 de 2.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **127** fijado hoy **14/09/2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Civil 022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a020e7dc9a87980076180629609f4d1cd218bcef4423afe083839af44c772d47

Documento generado en 13/09/2021 04:48:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>